

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA CIVIL

Luego que los Jres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, mandarán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines exhibiéndolos ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la vía de correo que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.º

POLICIA URBANA

Circular

En la Gaceta de Madrid, núm. 79, correspondiente al día 19 del mes que rige, se halla inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación que dice:

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aue que se trata de una cuestión de la

exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.
—Sr. Gobernador civil de....

Y he dispuesto su publicación en este Boletín Oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y sea debidamente cumplimentada.

León 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angresola

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del actual, se inserta la siguiente

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista la comunicación que con

fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones; los atrasos que los adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables.

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden-circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. S. que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que á los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.
—Sr. Gobernador civil de....

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyos Ayuntamientos tengan en descubierto los expresados servicios, den cuenta inmediatamente á las Corporaciones que presiden del contenido de la preinserta Real orden; en la inteligencia, que de no cumplir con cuanto en ella se ordena, adoptaré las necesarias y energicas medidas que fueren precisas.

León 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angresola

MINAS

Anuncio

Se hace saber que se han recibido en esta Jefatura, donde pueden pasar á recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de minas, expedidos con fecha 15 de Febrero de 1904 por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

León 18 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

MINAS CADUCADAS

No adeudando nada al Tesoro los propietarios de las minas que á continuación se expresan, al hacer renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Interesadas
1.582	Segunda San Fiz.....	Cobre.....	San Fiz.....	Trabadelo.....	20	Sociedad minera El Bierzo
1.583	Villar.....	Idem.....	Villar de Corrales.....	Barjas.....	20	La misma
1.620	Trabadelo.....	Arsénico.....	Trabadelo.....	Trabadelo.....	18	La misma
1.727	La Unión.....	Cobre.....	San Fiz.....	Idem.....	40	La misma
1.895	Agradecida.....	Arsénico.....	Gastoso.....	Oencia.....	20	La misma

León 17 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

Hállandose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 56 del reglamento de Minería, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de quince días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejaren transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de la ley.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de portofunciones	Pagos en papel de rotación		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Saltes móviles Pesetas
D. Pedro Vega Alonso	Alcedo	Pitru	2.944	Hierro	Valdepiélagos	24	24	75	0,20
Vicente Sierra	Valdetaja	La Virgen del Carmen	3.022	Idem	Valdetaja	18	18	75	0,20
Francisco López Cañón	Villanueva	Emiliana	3.278	Idem	Vegacervera	40	40	75	0,20
Vicente Moreda	Orzonaga	Nicar	2.729	Hulla	Matellana	7	15	75	0,20
Justo Vidal	Naredo	Encarnación	2.738	Idem	La Vecilla	16	18	75	0,20
Melquíades García	Llanos	La Caducada	2.741	Idem	Valdepiélagos	12	15	75	0,20
Dionisio González	Naredo	Damasia á Mercedes	2.997	Idem	Matellana	3.9650	15	75	0,20
Ramón Aguilar	La Robla	Lara Ederra	3.016	Idem	Valdepiélagos	41	41	75	0,20
Melquíades García	Llanos	Aplicación á La Caducada	3.038	Idem	Idem	21	21	75	0,20
Pedro Vega	Alcedo	Juana	3.108	Idem	Idem	8	15	75	0,20
Domingo Villamil	Bilbao	Damasia á Villamil	3.218	Idem	Cabrillanes	9.1730	15	75	0,20
El mismo	Idem	1.ª demasia á Villamil	3.219	Idem	Idem	11.1532	15	75	0,20
D. Jesús Rodríguez	Cargos de Tíbio	Primera	3.255	Idem	Villabico	12	15	75	0,20
Marciano Suárez	La Toruña	Elena	3.390	Idem	Alvares	69	69	75	0,20
El mismo	Idem	Industria	3.291	Idem	Idem	77	77	75	0,20
El mismo	Luen	Años 3.ª	3.292	Idem	Folgoso de la Ribera	200	200	75	0,20
El mismo	Idem	Comercio	3.293	Idem	Alvares	57	57	75	0,20
D. Francisco Pérez	Sabarun	Mancha	3.306	Idem	Folgoso de la Ribera	40	40	75	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.ª de las disposiciones generales del reglamento de Minería.
León 17 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, y relativa á la causa seguida por Juana contra D. Rogelio Barco López, veúdo de esta ciudad, y hoy no ignorado paradero, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se publique la presente en dicho Boletín, comparezca ante este Juzgado, para notificarle la parte dispositiva del auto dictado en dicha causa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León, 17 de Marzo de 1904.—Hollero Doménech.

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido, en provido de hoy, dictado en sumario que se instruye contra Angel Mañanes Pérez de 37 años, casado con Rita Inocencia del Pozo, hijo de Gabriel y do Leonor, natural y vecino de Villaquejuna, y cuyo actual paradero se ignora, debiendo notificarse, según noticias, á implorar la caridad pública, sobre hurto de dos gallinas de la pertenencia de su convecino Marto Andrés, se emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de León á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda, pues se ha declarado concluso el sumario por auto de 5 del actual; con apercibimiento, de que en otro caso le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de Don Juan 17 de Mar-

zo de 1904.—El Secretario Manuel García Alvarez

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal occidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, á tres de Marzo de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal occidental; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan García Prieto, veúdo de esta ciudad, contra Pascual Gascón Aparici, residente en Sahagún, sobre pago de veintisis pesetas por ranta de la casa número nueve de la Sierra del Agua, correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos, más seis pesetas y cincuenta céntimos de costas de otra demanda, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á Pascual Gascón Aparici al pago de las veintisis pesetas por que lo demanda D. Juan García; seis pesetas cincuenta céntimos de costas de otra demanda; y en las de esta juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, por virtud de la rebelión del demandado, firmo la presente en León á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado

á instancia de D. Ramón Moreno Arias, vecino de Rodiezmo, en reclamación de veintea y ocho pesetas, contra su convecino D. Fructuoso Alvarez Suarez, ha recaído en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento es como sigue:

Sentencia.—Voladura de Rodiezmo, diez de Marzo de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Celestino Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y su término; ha examinado el precedente juicio verbal civil en reclamación de cantidades:

Fallo que en atención á la demanda y obligación presentada por el demandante, debo de condenar y condeno al demandado Fructuoso Alvarez Suarez al pago de veintea y ocho pesetas al demandante don Ramón Moreno Arias, y asimismo al de las costas y papel in vertido en este juicio, reservando al demandado, declarado rebelde, por ignorado paradero, el derecho que crea tener contra la reclamación de que se lleva hecho merito; á cuyo objeto y para que pueda llegar á su conocimiento, se anuncia esta sentencia por medio de edictos en los sitios públicos de Rodiezmo y en el Boletín Oficial de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Gutiérrez.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audien-

cia pública, de que yo Secretario certifico.—Dionisio Morán.

Y para que pueda llegar esta sentencia á conocimiento del demandado deudor D. Fructuoso Alvarez Suarez, á los efectos de la ley; por haber sido declarado rebelde, expido el presente para la inserción oportuna en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Voladura de Rodiezmo á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.—Celestino Gutiérrez.—Ante mí, Dionisio Morán, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes del Campo de Villaveid

Debido de renovar la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Regos, como también el cargo de Presidente de la Comunidad, en armonía con lo que disponen los artículos 13 y 17 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general á todos los regantes para el día 26 del actual, á las diez, en la casa de Ayuntamiento.

Si en ese día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se convoca para el día 4 de Abril, en el mismo local, á igual hora, siendo válido el acuerdo con el número que se reuna.

Campo de Villaveid á 15 de Marzo de 1904.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Yáñez.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

